

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referente a DUI, Domicilio, Dirección Electrónica y firmas se ha preparado la presente versión pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. ISTU-UAIP-005-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO: San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

I. Que, habiendo recibido solicitud de información con Referencia ISTU-UAIP-005-2023, presentada por medio de correo electrónico a las once horas con cincuenta y ocho minutos el día siete de julio del corriente año, por parte del [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“Información sobre la llegada de visitantes anuales a su país, y si me podría decir con que indicadores cuantitativos evalúan el turismo en El Salvador”.

II. El diez de julio de dos mil veintitrés, se previno al solicitante a través de correo electrónico, ya que, al realizar el análisis de la solicitud de información, se concluyó que lo presentado era un correo electrónico en el cual no anexaba formulario, ni escrito con firma autógrafa, ni documento de identidad, por lo que debía subsanar las prevenciones antes señaladas y remitir su solicitud con las formalidades establecidas en el artículo 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Que, para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgo el plazo de diez días hábiles, indicándose que, de no evacuar las prevenciones, se archivará su solicitud sin más trámite, tal como lo establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos administrativos.

IV. En tal sentido, el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece, que si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de información, ya que el interesada no subsano las prevenciones efectuadas a su solicitud y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. Por lo anterior, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de Información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

VI. Por tanto en aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

a. Archivar la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas sin perjuicio que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de los requisitos legales.

b. Notifíquese



Lcda. Elizabeth Eugenia Morales Aguirre
Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo